Año de 1916 Viernes 4 de Agosto Núm. 93

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,.................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1443

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR

El Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de acabar con el vituperable vicio del juego, que tantos disgustos proporciona a familias honradas, llegando muchas de ellas a la más triste y espantosa situación, y como mi autoridad en esta provincia, tiene el deber de secundar con verdadero entusiasmo todas las iniciativas que partan de la Superioridad a la vez del que me impone la Ley provincial de hacer que se cumplan las leyes, siendo los juegos ilícitos actos que caen bajo la acción del código penal, me propongo perseguir sin descanso tan odioso vicio, para lo cual he dispuesto:

1.º Que los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia hagan público por los medios de costumbre la prohibición y persigan sin contemplación alguna a todos los que infringiendo la Ley se dediquen a tan repugnante vicio entregándolos a los Tribunales de Justicia.

2.º Encargar a la Guardia civil persigan sin descanso a los jugadores, a los que caso de cojerlos infraganti los entregará a los Tribunales para que les impongan la pena a que se hagan acreedores.

3.º Hacer las mismas prevenciones a la Policía, la que bajo su personal responsabilidad procurará cumplir mis instrucciones.

Los Sres. Alcaldes deberán darme cuenta cada ocho días de las gestiones practicadas a tal fin, sin perjuicio de que lo hagan en el acto de sorprender a los jugadores, acusándome recibo de esta circular.

Segovia, 4 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 1444

REEMPLAZOS

Determinado por Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 1.º del actual, el número de prórrogas de incorporación a filas que pueden concederse a la única Caja de Recluta de esta provincia, la Comisión Mixta de Reclutamiento de la misma se constituirá en sesión pública en la casa-palacio de la Excma. Diputación provincial el día veintidós del presente mes y hora de las once de la mañana, para examinar y resolver respecto de las pretensiones presentadas.

Dichas solicitudes de prórroga, en número de diez, se refieren a los mozos cuyos nombres, pueblos y reemplazos a que pertenecen se relacionan a continuación:

PUEBLOS	Números del sorteo	Reemplazos	NOMBRES DE LOS MOZOS
Navalmanzano..........	2	1916	Antonio Gil Morales.
Remondo..........	3	—	Francisco Pedrosa García.
San Cristóbal de la Vega..	3	—	Florentino García Negro.
Anaya..........	1	—	Julián Manso Gil.
Ortigosa del Monte..........	2	—	Luis García Hernández.
Segovia..........	13	—	Miguel Moreno Sebastián.
Idem..........	34	—	Emilio García López.
Valseca..........	4	—	Félix Hernangómez Perlado.
Cantalejo..........	23	—	Julián Matesanz Díez.
Sepúlveda..........	8	1915	Pedro Lozoya López.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 280 del reglamento de la vigente ley de reemplazos.

Segovia, 3 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1438

Comisión Provincial

—o—

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Cascajares por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 9 del actual; esta Comisión provincial en sesión de 29 del corriente, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad, advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1916.—El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1439

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Alconada por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 9 de Julio actual; esta Comisión provincial en sesión de 29 del corriente, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad, advirtiendo, que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1916.—El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1440

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 9 de Julio actual, esta Comisión provincial en sesión de 29 del corriente, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad, advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado

pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1916.—El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1436

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	31
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'14
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	19
Litro de aceite	1'31
Litro de petróleo	1'16
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 13 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, P. A., Julio de la Torre Bartolomé.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de transportes para efectuar los viajes de incorporación a sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados a recibirla, pertenecientes a los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sin número de peticiones formuladas por las familias de los interesados, o por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse o se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárseles el pasaje, una vez acreditado ante los Cónsules su estado de pobreza, es crecidísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios a los interesados con grave quebranto para el Tesoro de la nación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientesal de 1915 que residan en el extranjero en naciones no limítrofes con España, queden dispensados de presentarse a sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residen en aquel país con fecha anterior al 1.° de Enero del año de su alistamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia a filas si por cualquier otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muaños. Madrid, 26 de Julio de 1916.—Luque.

Señor...

(*Gaceta* del 29 de Julio de 1916.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Junio último dispone que las devoluciones de ingresos indebidos se realicen con las mismas formalidades y requisitos con que se vienen practicando hasta ahora si su importe no excede de 150.000 pesetas, y que cuando la cantidad a devolver exceda de dicha suma, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito, debiéndose en este caso acompañar al proyecto el expediente original en el que se haya reconocido el derecho a la devolución; y a tal efecto, y para que sirva de norma a los Centros y Oficinas encargados del reconocimiento y liquidación de esta clase de obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.° Las Direcciones generales y Delegaciones de Hacienda, a quienes incumbe conocer y resolver las reclamaciones de los particulares o entidades sobre reconocimiento del derecho a la devolución de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro público, se ajustarán en cuanto a la tramitación de los expedientes a los requisitos y formalidades establecidas en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, circular de la Intervención general de Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente, y a las reglas generales de procedimiento contenidas en el Reglamento sobre reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, las cuales seguirán observándose con escrupulosa exactitud.

2.° Acordada la devolución y hecho firme el fallo por no haberse interpuesto contra él recurso de alzada, los pagos que las devoluciones suponen continuarán verificándose como minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse, siempre que la cantidad reconocida y que deba devolverse no exceda de pesetas 150.000, y se haya además cumplido el requisito de solicitar de la Dirección General del Tesoro autorización para la salida material de fondos, y de la Intervención general de la Administración del Estado la correspondiente para declarar la preexistencia de ingresos, si en la Caja, en la cual la devolución ha de tener efecto, no se hubieran realizado durante el ejercicio los suficientes para cubrir la minoración.

3.° Cuando la cantidad a devolver exceda de 150.000 pesetas, hecho firme el fallo en que la devolución se acuerde, las Direcciones Generales y Delegaciones de Hacienda que lo hayan dictado remitirán a la Intervención general el expediente original respectivo unido a los demás antecedentes que relacionados con él obren en sus dependencias, a fin de que una vez cumplidos los trámites y requisitos determinados en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda presentarse a las Cortes el oportuno proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito legislativo.

4.° Concedido éste, la Intervención general remitirá a la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda el expediente original para que por dicha oficina se expida el oportuno libramiento en concepto de Gastos públicos, con imputación al mismo crédito concedido, al cual servirá de justificante el expediente original. Dicho libramiento se expedirá necesariamente contra la Caja de la dependencia que hubiese dictado el fallo de reconocimiento de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.—Alba.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(*Gaceta* del 27 de Julio de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Bellas Artes

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Canto, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1915 y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria, acomodándose la actuación del Tribunal y sus derivaciones a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las certificaciones de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las expresadas certificaciones y de la Memoria y el programa de la asignatura, éste dividido en cuatro cursos, pudiendo además presentar cuantos documentos hagan relación a sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios para la oposición serán los siguientes, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública:

1.° Consistirá en acompañar al piano tres obras de salón y dramáticas, previamente ensayadas por el opositor.

2.° Consistirá en acompañar al piano una obra para este acto, previa una preparación en clausura por el tiempo que el Tribunal considere prudente.

3.° Lectura y entonación de una lección de Solfeo, con cambios de clave, transportes de la misma y contestación a preguntas que el Tribunal formulará respecto a Teoría del Solfeo y elementos de Armonía (conocimiento del bajo numerado y de las notas extrañas a los acordes).

4.° Adaptar la letra a la música en una melodía compuesta al efecto dados ambos elementos separadamente.

5.° Indicar todos los alientos y todos los signos de ejecución en una vocalización que facilitará el Tribunal.

6.° Dar lección a un alumno que no posea conocimientos de canto y a otro cualquiera de los dos últimos cursos de la enseñanza.

7.° El opositor a quien conviniere probar ante el Tribunal sus condiciones de cantor, lo manifestará al concluir el sexto ejercicio, y cantará ante el mismo Tribunal una pieza de su elección y otra que, señalada por los jueces, estudie en el plazo que se le fije, y esto

servirá como complemento de los méritos del opositor.

8.º Lectura y discusión de la Memoria que deberá presentar el aspirante, en la cual se aportarán cuantos conocimientos relativos a Teoría e Historia del Canto, descripción y funcionamiento del órgano vocal, métodos de enseñanza, bibliografía, etc., etc., crea el opositor pertinentes, y del programa de la enseñanza dividido en cuatro cursos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas musicales; lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

(*Gaceta* del 19 de Julio de 1916.)

1429

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Terminada y recibida la conservación durante los cuatro años de garantía del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Segovia a Villacastín y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Hontoria y Madrona, donde se han realizado los trabajos dichos, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que conste las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Miguel Rodríguez Grande; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de la devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1430

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopiada en la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de San Pedro de Gaíllos, Valdesimonte, Aldeonsancho, Cantalejo, Torrecilla del Pinar, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Frumales, Dehesa Mayor y Cuéllar, donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Modesto Fraile Gómez, debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de la devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1431

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopiada en la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Santa María de Nieva, Nieva, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Bernúy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Almenara (Valladolid) y Bocigas (Valladolid), donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. José Herranz Trivino; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1432

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopiada en la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Fuente de Santa Cruz, Puras, (Valladolid), Montejo de la Vega de Arévalo, Donhierro, Martín Muñoz de la Dehesa y Arévalo (Avila), donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. José Herranz Triviño; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1433

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopiada en la carretera de primer orden de Madrid a Francia y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Castillejo, Boceguillas, Grajera, Fresno de la Fuente, Pradales y Honrubia, donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Manuel Berzal; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1434

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedrra acopiada en la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atianza y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETNÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Barbolla, Castillejo de Mesleón, Riaza, Pajares de Fresno, Fresno de Cantespino y Ribota, donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Manuel Berzal; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas recificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1435

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Por el vecino de esta Villa D. Ricardo Rodríguez González, se ha puesto a mi disposición, por haberle encontrado abandonado y sin dueño conocido, un perro de caza, blanco, salpicado de manchas color canela, el cual lleva un collar al cuello de suela, con botones y chapas de metal.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, al que le será entregado, justificando ser de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados.

Santa María la Real de Nieva, 1.º de Agosto de 1916.—El Alcalde, A. Escudero

SECCION DE PÓSITOS

1366

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valtiendas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 12 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Fermín Esteban	Mancomunados	10	Marzo	1915	52'52	2'62	55'14
2	Paula Martín	—	—	—	—	93'90	4'69	98'59
3	Jacinto Lázaro	—	—	—	—	428'52	21'42	449'94
4	Lino Herguera	—	—	—	—	70'37	3'72	74'09

1441

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente y en virtud de auto de esta fecha, dictado en la causa número cincuenta y séis de las del corriente año, seguida por hurto de dos reses lanares, se cita, llama y emplaza a Fernando San Román Sastre, hijo de Esteban y de Andrea, de treinta y un años, casado con Ursula Miguel Gozalo, jornalero, natural de Otero de Herreros y vecino de Villacastín, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de ser constituído en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán. — Julián Otero.

1432

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Teodoro Llorente Casas, Juez municipal de esta Villa en funciones del de instrucción de este partido por enfermedad de éste.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Cesáreo Muñoz Lozano, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los inmuebles embargados a dicho penado, que con su tasación a continuación se expresan:

1. Una tierra en término municipal de Carbonero de Ahusín, al sitio de «Las Praderas», de caber 14 áreas, 77 centiáreas, de segunda calidad; linda al Este, con término de la línea férrea; Sur y Oeste, con el río Eresma, y Norte, con tierra partición de Segundo Sanz; tasada en 40 pesetas.

2. Un corral sito en el casco de referido pueblo y su calle del Río, sin número, que linda por la derecha, con corral de Pedro Bernárdez; izquierda, con otro de Benito Sanz; espalda, con el de Toribio Bernárdez; en 70 ídem.

Total, 110 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles que sirven de tipo para la subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y cuyo remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veintinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—Teodoro Llorente.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

ANUNCIO

El día 1.º de Agosto se ha extraviado del término de Aguilafuente, de la propiedad de Pedro Sanz, vecino del mismo, un macho de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada un metro, cincuenta centímetros, próximamente; pelo negro peceño, sin herrar; lleva una cabezada de cáñamo y tiene un poco rozado el cuello.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL